



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 00063-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 8 de abril de 2025

EMPRESA PRESTADORA : RED VIAL 5 S.A.
MATERIA : Calificación de evento de Fuerza Mayor.

VISTO:

Las Cartas N° NOR-E2025-0388 y N° NOR-E2025-0566 remitidas por la empresa RED VIAL 5 S.A. y el Informe N° 02219-2025-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y la empresa concesionaria Red Vial 5 S.A. (en adelante, Concesionario o RV5) suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante la Carta N° NOR-E2025-0388 dirigida al MTC y remitida en copia al Ositrán el 27 de febrero de 2025, el Concesionario pidió calificar como evento de Fuerza Mayor al aumento súbito del caudal del río Chancay entre los días 13 y 14 de febrero del 2025, lo cual -afirmaría- habría generado la socavación del pilar derecho del Puente calzada izquierda (Norte – Sur) y consiguiente colapso del mismo, así como la suspensión de determinadas obligaciones, en el marco de las cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 1287-2025-MTC/19.02 dirigido al Concesionario y remitido en copia al Ositrán el 14 de marzo de 2025, el MTC solicitó remitir el pedido de calificación de Fuerza Mayor (Carta N° NOR-E2025-0388) al Ositrán conforme a lo dispuesto en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión;

Que, mediante la Carta N° NOR-E2025-0566 recibida el 18 de marzo de 2025, el Concesionario reiteró al Ositrán su solicitud de calificación de evento de Fuerza Mayor;

Que, mediante Memorando N° 00490-2025-GSF-OSITRAN del 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el pedido de suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor presentada por el Concesionario;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 02219-2024-JCRV-GSF-OSITRAN, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el evento invocado por RED VIAL 5 S.A. para sustentar su pedido de suspensión de obligaciones, es decir, el aumento súbito del caudal del río Chancay entre los días 13 y 14 de febrero del 2025, no califica como un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil y la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión;

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa RED VIAL 5 S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ

Supervisor de Operaciones (e)

Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visado por:

JORGE HERNÁNDEZ CHANDUVÍ

Especialista Legal

Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visado por:

JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ

Jefe

Jefatura de Contratos de la Red Vial

Firmado por:

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

NT: 2025049392